



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

**CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.000.508 expedida en Pereira, Secretario de Vivienda Social, según consta en el Decreto de Nombramiento N° 986 del 5 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión N° 146 del 26 de enero de 2017, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto N° 401 del 24 de mayo de 2017 quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo N° 028 del 10 de Diciembre de 2018, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente Convenio se denominará EL MUNICIPIO, identificado con NIT 891.480.030-2, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, decreto 092 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de "Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA (SIES-CCTV Y LINEA 123) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA".

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 4 Pereira.





**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2862 del 20 de marzo de 2019, expedido por el (la) Subsecretario de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda correspondiente a la vigencia fiscal 2019..

ETB es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad comercial por acciones, al tiempo que es una entidad descentralizada indirecta del Distrito Capital de Bogotá, dada su vinculación especial al Sector Administrativo de Coordinación de Hábitat (artículo 114 – Acuerdo Distrital 257 de 2006), y que cuenta con una composición accionaria de naturaleza mayoritariamente pública del 88.4%, y cuyo objeto social le posibilita ser la entidad ejecutora del presente contrato interadministrativo.

Que de conformidad con el literal C del numeral cuatro del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado, por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, para efectos de la contratación estatal, cuentan con esa facultad, todas aquellas entidades en las cuales exista una participación pública superior al 50% siendo este el caso concreto de la ETB.

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Gobierno, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Plazo definido para el presente contrato es de Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2019 y el lugar de ejecución del presente contrato es Pereira.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad, debe cumplir con los alcances del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato y/o convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con **La EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ ETB S.A ESP**, identificada con NIT 899999115-8 por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2° numeral 4° literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA INTEGRADO DE



ALCALDIA DE PEREIRA

6478

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ 26 JUN 2019

DE \_\_\_\_\_

119

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

EMERGENCIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA (SIES-CCTV Y LINEA 123) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”.

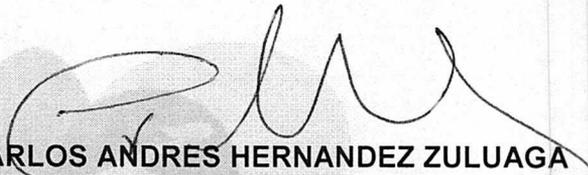
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

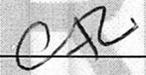
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

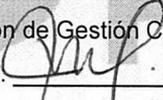
Dada en Pereira,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA**  
Delegado del Alcalde

  
**ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA**  
Secretaria De Gobierno

Revisión Dirección de Gestión Contractual: 

Revisión Jurídica: 

Proyectó y Elaboró: James Cifuentes Maldonado, Contratista Asesor Secretaría de Gobierno



